

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.—QUINTAS.

De acuerdo con la Comision provincial, se señalan á los pueblos de esta provincia los dias que ha de tener lugar el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al presente reemplazo y constan en la relacion que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Relacion que se cita.

- Marzo 29. Pina y su partido.
 Idem 30. Pueblos de los partidos de Zaragoza, excepto la Capital.
 Idem 31. La Almunia, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Almonacid de

la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes y Epila.

Abril 1.º Figueruelas, Grisen, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Pleitas, Riela, Rueda de Jalon, Salillas y Urrea de Jalon.

Idem 2. Ejea de los Caballeros y su partido,

Idem 3. Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, El Frasnó, Embid de la Ribera, Gotor y Torralba de Ribota.

Idem 5. Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobed, Sabiñan, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Idem 6. Borja y su partido.

Idem 7. Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñon, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon de las Armas, Cervera de Aniñon y Cetina.



Idem 8. Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelepaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Idem 9. Sos y su partido.

Idem 10. Daroca, Abanto, Acered, Aguaron, Aladren, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchan, Berrueco, Carriñena, Cerveruela, Codos y Cosuenda.

Idem 12. Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechon, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retacon, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

Idem 13. Caspe y su partido.

Idem 14. Belchite y su partido.

Idem 15. Tarazona y su partido.

Idem 16, 17, 19 y 20. Zaragoza.

La recepcion dará principio á las ocho de la mañana de cada uno de los respectivos dias.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de empresas mineras con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulacion de minerales con la correspondiente guia que asegure el pago del impuesto de 1 por 100 del producto bruto de los mismos; y

Considerando que la importancia y número de dichas consultas y reclamaciones, aun pendientes de resolucion, aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida; tanto más, cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informen las Administraciones económicas acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que

se amplie hasta el 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por art. 2.º de la Real orden de 17 de Enero último para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin dichas guias por las vias de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la Nacion, sin que esta próroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificaciones en las Aduanas ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 20 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de 12 y 31 de Agosto de 1879 sobre nombramiento de empleados de presidios y de cárceles.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 21 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Debiendo reunirse la Diputacion provincial el dia 1.º de Abril próximo para celebrar las sesiones del segundo período semestral del año económico de 1879-80, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 20 de Marzo de 1880.—Antonio de Aranda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.376 pesetas 14 céntimos, la ejecucion de las obras necesarias para instalacion del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital en el

edificio existente; para cuyo acto se ha señalado el día 6 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación, se verificará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto ó sea la cantidad de 4.937 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en la licitación, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que previene la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa; pero la Diputación se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, según conviniere al mejor servicio, sin que por ningún concepto pueda considerársela obligada á la aprobación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martín Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodríguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y asimismo de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto y regirán para la contratación de las obras de instalación del Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza en el edificio existente, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Vacante una plaza de peon capataz de las carterías provinciales, que tiene señalado el haber diario de dos pesetas, ha de proveerse, según acuerdo de esta Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de ese personal.

Las solicitudes de los aspirantes se admitirán

por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación.

Zaragoza 20 de Marzo de 1880.—El Presidente, Martín Villar.—Los Diputados Secretarios, Francisco Rodríguez Ortiz.—Manuel Castillon.

Artículo que se cita.

El peon caminero que sabiendo leer y escribir haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfacción de sus Jefes, tendrá opción á ser elegido peon capataz. A las vacantes de capataces que no puedan cubrirse con peones camineros, según lo establecido en el artículo anterior, optarán los sargentos de Ejército ó cabos de la Guardia civil.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes pagar á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. Ptas. Cs. |
|--------------------------|------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|-----------------------------|
| D. Rafael Pinilla..... | Illueca. | Campo viña. | Illueca. | Estado. | 1.º 86 | en 6 de Abril de 1874 y 1880.. | 115 |
| Anieto Luesma..... | Zaragoza. | Campo. | Remolinos. | Id. | 2.º 151 | en 9 idem 1873 y 80..... | 180 |
| Pedro Escarraga..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 152 | en idem 1880..... | 100 |
| Agustin Prieto..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 153 | en idem idem..... | 17.01 |
| José María Lavilla..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 154 | en idem idem..... | 30.95 |
| Mariano Samper..... | Remolinos. | Id. | Idem. | Id. | 155 | en idem idem..... | 85 |
| Valero Valenzuela..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 159 | en 15 idem idem..... | 96.25 |
| Cipriano Valenzuela..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 160 | en idem idem..... | 33.44 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 161 | en idem idem..... | 56.31 |
| Mariano Liarte..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 162 | en idem idem..... | 58.05 |
| Rafael Alonso..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 163 | en 15 idem 1872 y 80..... | 135.15 |
| Francisco Junza..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 164 | en 16 idem 1874 al 76 y 80..... | 40.01 |
| Matias Ortin..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 166 | en idem 1880..... | 45.13 |
| Victoriano Berrío..... | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 167 | en idem idem..... | 28.26 |
| Mateo Agustín..... | Remolinos. | Id. | Idem. | Id. | 168 | en 26 idem idem..... | 18.13 |
| Maquel Ibañez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 169 | en 27 idem idem..... | 28.75 |
| Ramon Coromina..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 200 | en 14 idem 1872 y 80..... | 437.50 |
| Agustin Perez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 202 | en 15 idem idem..... | 25 |
| Valero Valenzuela..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 203 | en 16 idem idem..... | 30.25 |
| Diego Garcia..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 204 | en idem idem..... | 30.34 |
| Ramon Coromina..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 205 | en idem idem..... | 152.07 |
| Ricardo Larosa..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 206 | en idem idem..... | 92.56 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 207 | en idem idem..... | 125.06 |
| Domingo Pinilla..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 208 | en idem idem..... | 38.66 |
| Rafael Alonso..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 209 | en idem idem..... | 75 |
| Ramon Coromina..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 210 | en idem idem..... | 62.50 |
| Francisco Rodriguez..... | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 211 | en idem idem..... | 22.81 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 212 | en idem idem..... | 115.13 |
| Ejea. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 217 | en idem idem..... | 32.50 |
| Manuel Dabo..... | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 242 | en 20 idem idem..... | 2507.10 |
| José María Lavilla..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 244 | en 6 idem idem..... | 202.50 |
| El mismo..... | Olivar. | Id. | Zaragoza. | Id. | 246 | en 18 idem idem..... | 263.25 |
| Miguel Dabo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 252 | en 26 idem idem..... | 594 |
| José Marco..... | Bordalba. | Id. | Idem. | Id. | 251 | en idem 1873, 74 y 80..... | 5 |
| Ignacio Asensio..... | Fuentes de Ebro. | Casa. | Bordalba. | Id. | 3.º 21 | en 3 idem idem..... | 12.50 |
| | | Campo. | Fuentes de Ebro. | Id. | 22 | en 11 idem idem..... | |

(Se continuará.)

SUPERINTENDENCIA

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, y con asistencia del de la Sección de Intervención, del Oficial Letrado y de Notario, la primera licitación pública para contratar el suministro de 106 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880-81, bajo el tipo máximo de 114 pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en copia en las referidas Administraciones.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 604 pesetas en dinero ó su equivalencia en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las demás subastas simultáneas.

La fianza consistirá en 1.208 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 12 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 106 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880-81, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado en letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma.

(expresado por letra.)

SECCION SEXTA.

D. Estéban Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Aceded:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, correspondientes al presente año, se encuentra entre otras la que, copiada literalmente, es como sigue:

«Al márgen.—Sesion extraordinaria. Señores de Ayuntamiento: D. Joaquin Perez.—D. Santiago Sebastian.—D. Juan José Lorente.—Don Santiago García.—D. José Herrero.—D. Francisco Ortiz.—Sres. Asociados: D. Felipe Gil.—D. Judas Perez.—D. Gaspar Maluenda.—D. Marcelino García.—D. Joaquin Ortiz.—D. Benigno Franco.—D. Juan Antonio Andrés.—Dentro: En el lugar de Aceded á 9 de Marzo de 1880: Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al márgen en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Muel; declarada abierta la sesion extraordinaria, dicho Sr. Presidente manifestó que esta reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos ó ingresos para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1880 á 1881, que consiste en 2259 pesetas, y sobre esta cantidad 216 pesetas señalado además á este pueblo en el presente ejercicio para el contingente provincial; que reunidas ambas cantidades ascienden á la de 2.475 pesetas, y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlas. En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto que habian sido ya utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios; visto que no se halla cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economía, y considerando que la adopcion de otros medios sobre ser de escaso rendimiento en esta localidad y muy gravoso al vecindario no daría resultado alguno, acordaron por unanimidad el más adaptable á las circunstancias de esta localidad y ménos gravoso al vecindario, proceder al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, previa formacion del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que para poder llevarlo á efecto se exponga al público este acuerdo por término de diez dias, y que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de los diez dias expresados, y que pasados los cuales se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.^a de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la competente autorizacion si así procede. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando la presente acta los que saben hacerlo, y los que no se hallan presentes y

responden como aquellos, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, José Muel.—Joaquin Perez.—Santiago Sebastian.—Juan José Lorente.—José Herrero.—Francisco Ortiz.—Felipe Gil.—Judas Perez.—Gaspar Maluenda.—Joaquin Ortiz.—Marcelino García.—Benigno Franco.—Juan Antonio Andrés.—Estéban Delgado, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para el efecto de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellado con el de la Alcaldía, en Acercé a 13 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, José Muel.—Estéban Delgado, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 del próximo Abril manifestaciones legalmente justificadas de todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual de inmueble, cultivo y ganadería.

Aguaron 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Domingo Franco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, debidamente justificadas.

Utebo 21 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Mesonada.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año actual, y se harán los trasposos con documentos públicos registrados en el de la propiedad; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Frago 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Joaquin Casabona.—P. S. M., Julian Lorient, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por 15 días, desde esta fecha, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentacion de los títulos de propiedad que lo justifiquen.

Mesones 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fermin Sisamon.—D. S. O., Francisco Perez y Laborda, Secretario.

Por tiempo de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Layana las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, acreditándose con los documentos respectivos.

Layana 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Urbano Ezquerria.—P. A. D. A., Marcelo Ezquerria, Secretario.

El proyecto del presupuesto de gastos é ingresos, formado por el Ayuntamiento y Junta para el año económico de 1880 á 1881, se hallará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente y en los mismos días, se hallará abierta la alta y baja que los propietarios de fincas rústicas y urbanas hayan experimentado, debiendo acreditarlas con documentos justificativos.

Lumpiaque 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Tomás Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, presentando al efecto los oportunos títulos de adquisicion.

Alborge 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Miguel Burillo.

Desde el día de la fecha al 29 del actual se hallará expuesto al público en esta Secretaría el presupuesto municipal de los gastos é ingresos que se calculan ocurrir en el año económico de 1880-81.

Cinco Olivas 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde ejerciente, José Piazuelo.

En la oficina del catastro de esta ciudad se admitirán por término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza rústica, urbana y ganadería, previa presentacion de los títulos que en forma lo justifiquen.

Borja 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde constitucional Presidente, Domingo Sarria.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Ignacio Oroz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en la demanda de tercería instada por el Procurador D. Desiderio Ortega, en nombre de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, á los bienes embargados á D. Andrés Ezpeleta, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 9 de Marzo de 1880. El Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en vista de éste expediente demanda civil ordinaria de tercería interpuesta por el Procurador don Desiderio Ortega, en nombre de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, sobre mejor derecho á los bienes embargados á D. Andrés Ezpeleta; y

1.º Resultando que en 1.º de Diciembre de 1878 el Procurador D. Desiderio Ortega, á nom-

bre y con poder bastante de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, compareció al Juzgado interponiendo demanda de tercería á los bienes que en el supuesto de ser su dueño don Andrés Ezpeleta, vecino de Alhama, se le habian embargado para las resultas de la causa criminal seguida contra el mismo sobre atentado á la Autoridad; puesto que pertenecian á su parte en virtud de escritura otorgada con fecha 5 de Enero de 1876, pidiendo en su consecuencia se alzara dicho embargo dejándolas á la libre disposicion de la Sucursal del Banco, previa declaracion de corresponderle en propiedad y posesion:

2.º Resultando que interpuesta la demanda y con suspension del expediente de ejecucion de sentencia en la causa seguida contra D. Andrés Ezpeleta sobre atentado, se confirió traslado al Promotor Fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública, á D. Benito Romanos, representante de los interesados en costas, y al procesado el citado D. Andrés Ezpeleta, á quienes se emplazó para que la contestaran dentro del término de nueve dias, habiéndose acusado la rebeldia al último, que no compareció, y allanándose el segundo por considerarla justa:

3.º Resultando que el Promotor fiscal propuso la excepcion dilatoria del defecto legal en el modo de proponer la demanda, y tramitado el incidente, se declaró no haber lugar á lo por dicho Ministerio solicitado, á quien se entregaron los autos para que contestara en término de seis dias:

4.º Resultando que contestada la demanda por el Ministerio fiscal, consigna en su escrito no existir identidad entre las fincas adjudicadas al Banco y las embargadas al procesado para las resultas de la causa, puesto que se veia una notable diferencia entre unas y otras, lo cual debiera esclarecer la parte demandante:

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba, la representacion del Banco de España en Zaragoza, parte demandante, justificó que todas las fincas de D. Andrés Ezpeleta pasaron al dominio del Banco en 5 de Enero de 1876, que éste desde entonces paga la contribucion á título de dueño, y que aquel ni ántes ni despues ha poseido ni posee otras que puedan confundirse con las cinco embargadas objeto de la interposicion de la demanda:

6.º Resultando que la parte demandante tambien ha justificado en el término de prueba, que la única diferencia de confrontacion de la bodega y sitio de lagar, sita en la Umbria, es en llamar Montes blancos y camino del lindero de M, que en la confrontacion de la viña situada en la partida llamada Torremocha, no hay diferencia, puesto que D. Carlos y D. Ventura Padilla poseen proindiviso, y por lo tanto, atribuida la finca á uno ú otro hermano, es la misma: Que la diferencia observada en la pieza llamada los Cancillos, consiste en que el embargo judicial consigna confrontar al P. con pieza de Ignacio Mateo y en la escritura con acequia, resultando que esta divide á ambas propiedades por

el indicado punto, y que si no existiera la citada confrontacion seria con heredad del Mateo: que la viña situada en la partida llamada del Campo confronta al N. con otra de Pedro Valero, que ántes perteneci6 á Julian Moron, apareciendo análoga diferencia en las confrontaciones de la viña, situada en Val de Aparicio; y finalmente, se presentaron tres testigos y aseguraron que D. Andrés Ezpeleta ni ántes de la adjudicacion al Banco ni despues ha poseido ni posee más fincas que las expresadas, que son las mismas embargadas:

7.º Resultando que continuado el expediente y entregado á la parte demandante para alegar de bien probado así lo hizo, y al verificarlo el Ministerio fiscal en vista de las pruebas practicadas, conceptuó perfecto é incontrastable el derecho de la parte actora por los fundamentos legales en que se apoya su peticion, y por ello nada tuvo que oponer ni impugnar en favor de los intereses que representaba, pudiendo en consecuencia el Juzgado acceder y determinar á lo peticionado en la demanda:

1.º Considerando que el actor ha justificado por la escritura que ocupa los f6lios del 1.º al 15, que las fincas, objeto de la interposicion de la demanda, fueron adjudicadas en 5 de Enero de 1876 al Banco de España, en virtud de haberse ordenado así en el expediente tramitado contra D. Andrés Ezpeleta, que como Recaudador de contribuciones quedó adeudando al citado Banco de España, subrogando en los derechos de la Hacienda la cantidad de 11.937 pesetas 21 céntimos, pertenecientes al cuarto trimestre del año económico de 1871 al 1872:

2.º Considerando que del expediente de ejecucion de sentencia de la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Andrés Ezpeleta, aparece que el embargo hecho para las resultas de la misma tuvo lugar en 28 de Febrero de 1875, y de los mandamientos obrantes á los f6lios del 17 al 24 aparece que en 9 de Junio de 1871 y 26 de Febrero y 3 de Abril de 1875 se hizo la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas que D. Andrés Ezpeleta poseia y que habian sido embargadas para responder al expediente formado y de que queda hecha mencion, por lo cual y probado como resulta tambien que los bienes ó fincas del Ezpeleta no pueden confundirse con otras, pues que no posee más que las embargadas, es perfecto é incontrastable el derecho de la parte demandante:

Vistas las disposiciones legales vigentes,

Fallo: Que debia declarar y declaraba que las cinco fincas anteriormente descritas, pertenecen en propiedad á la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, mandando se dejen á su disposicion, alzando el embargo hecho por este Juzgado y sin hacer expresa condenacion de costas.

Y por esta sentencia, que el Sr. Juez pronunció, así lo mandó y firmó, de que doy fé.—Joaquin Ariza.—Ante mí, Ignacio Oróz y Rubio.»

Así resulta de su original, á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el Bo-

BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Ateca á 9 de Marzo de 1880.—Ignacio Oróz y Rubio.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Ignacio Bober Bosch, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, número 33:

Ignorándose la residencia del sargento segundo de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Tomás Faced Burniola, á quien estoy instruyendo, segun órden del Excmo. Sr. Director general de Infantería, las correspondientes diligencias en averiguacion de su paradero, en situacion de licencia ilimitada en Teruel, al verificar su desembarque de Cuba en Noviembre último:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel de San Mateo, sito en esta capital, y que ocupa el mencionado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirán los autos y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Teniente Fiscal, Ignacio Bober Bosch.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMILIO FORTUN

Avisa á sus parroquianos que, en virtud de haber cesado el arriendo que tenia en la Casa-Hospicio, traslada su taller de encuadernaciones y libros rayados á la calle del Cinco de Marzo, núm. 2, donde se continuará haciendo toda clase de trabajos con la perfeccion y economía que tiene acreditado.

En el Coso, Bandera Española, se continuarán vendiendo libros rayados y recibiendo trabajos como hasta de aquí. (4)

SOCIEDAD MINERA DE SAL GEMMA, TITULADA

Á LAS ORILLAS DEL EBRO.

En virtud de acuerdo de la junta general celebrada el dia 2 de Febrero de 1879 y confirmado dicho acuerdo en la que tuvo lugar el 14 de Marzo presente, se cita á los señores accionistas que se encuentran en descubierto del pago del último dividendo impuesto en el mes de Febrero de 1878 y cuyos nombres y numeracion de sus respectivas acciones se expresan al pié, para que á consecuencia de ignorar la Junta directiva su residencia y domicilio por haber faltado los citados accionistas al cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de esta Sociedad, no designando por medio del oficio correspondiente su cambio de domicilio ó persona que los representara en esta capital, se tengan los referidos señores por avisados y conminados por los tres anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que si en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de este primer aviso, no acuden á la Depositaria de esta Sociedad, calle de los Mártires, núm. 1, piso 2.º, á satisfacer sus débitos, serán sus acciones declaradas caducadas, quedando aquellas sin curso ni valor.

Nota de los accionistas que se hallan en descubierto:

D. Francisco Abad, 22 acciones, marcadas con los números 1138 hasta el 1159.

D. Jacinto Palacios, 25 acciones, marcadas con los números 1108 hasta el 1132.

D. Tomás Gomez Arteche, 12 acciones, desde el núm. 925 al 936.

D. Dionisio Perez, cuatro acciones, desde el núm. 915 hasta el 918.

D. Martin Montañés, dos acciones, marcadas con los números 919 y 920.

D. Mateo Polo, dos acciones, marcadas con los números 819 y 820.

D. Pedro Miniesa, dos acciones, marcadas con los números 844 y 845.

D. Rafael Miguel Martin, dos acciones, marcadas con los números 591 y 1168.

D. Florencio Ger, una accion, marcada con el núm. 1182.

D. Jorge Lombarte, una accion, marcada con el núm. 471.

D. Juan Colomer, una accion, núm. 1183.

D.ª Petra Folguera, una accion, marcada con el núm. 1179.

D.ª Victoria Lesarri, dos acciones, marcadas con los números 1180 y 1181.

D. Francisco Señorena, dos acciones.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Presidente, Esteban de Campos.—El Secretario, Eusebio Presa. (3)